

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que revisado el portal del Banco Agrario se encontró consignada un título judicial Nro. **413230004197565** por la suma de **\$98.300.000** (Cfr. Arch. 133 C1B).

Ana María Orjuela Castaño
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. 05001310300720120018900

Asunto: Prueba Remate

Dentro del presente proceso divisorio instaurado por **Dalany Aristizábal García y Elizabeth Aristizábal García** en contra de Marleny Aristizábal Jaramillo, Nelly Aristizábal Jaramillo, Odilia del Socorro Aristizábal Jaramillo, Amparo Aristizábal Jaramillo y Rocío Aristizábal Jaramillo, se programó el día **12 de febrero de 2024** a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5165764, 01N-165040 y 01N-465510. El cartel del remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 525 del CPC, por lo que llegados el día y la hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **01N-465510** al señor **Jair Antonio Naranjo Sánchez (C.C. 98.579.256)** por un valor de \$230.300.000.

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 529 del CPC, el rematante presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$11.515.000 (Cfr. Arch. 132 Fl. 4), al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de \$2.303.000 (Cfr. Arch. 132 Fl. 5) y el excedente del precio del remate por \$98.300.000 (Cfr. Arch. 132 Fl. 3), por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 530 ibidem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los artículos 523 a 530 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Aprobar en todas sus partes el remate efectuado el 12 de febrero de 2024, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **01N-465510**, el cual se encuentra identificado como consta en el acta de la diligencia de remate (Cfr. Arch. 130 Fl. 2). Así mismo, en el acta consta la forma en la que fue adquirido por los copropietarios.

Segundo: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda del presente proceso divisorio (anotación 13), así como el embargo (anotación 14) y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-465510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Tercero: Disponer la expedición de copia autentica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

Cuarto: Ordenar que por la Secretaría del Despacho se profiera oficio en el que conste la orden de registrar el acta de remate y la presente providencia junto con la orden de levantamiento de las medidas cautelares.

Quinto: Requerir al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda para que proceda a hacer entrega del bien inmueble folio de matrícula inmobiliaria 01N-465510 al rematante **Jair Antonio Naranjo Sánchez (C.C. 98.579.256)** y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos.

Así mismo, se **ordena requerir** nuevamente al secuestre para que proceda a rendir informe sobre la gestión encomendada sobre los inmuebles 01N-5165764 y 01N-165040 y de ser el caso allegue las constancias de consignación de los depósitos judiciales generados por concepto de frutos civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del CPC. **Se le itera al auxiliar de la justicia que el incumplimiento al deber de rendir informe periódico de su gestión le puede acarrear la sanción dispuesta en el literal c) del numeral 4º del artículo 9 del CPC.**

Por la Secretaría envíesele al auxiliar de la justicia, copia digital de este auto al email auxiliar@renacerinmobiliaria.com

Sexto: Reconocer a favor del adjudicatario la suma de **\$2.303.000** por concepto de retención en la fuente (Cfr. Arch. 132 Fl. 5). Con respecto a la suma que corresponde al impuesto predial (Cfr. Arch. 132 Fls. 6 al 12), el Despacho, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 530 del C.P.C., resolverá una vez se informe sobre la entrega del inmueble al adjudicatario.

Séptimo: De conformidad con el artículo 68 del C.P.C. se accede a la sustitución de poder realizado por el abogado Jeyson Cano Álzate apoderado de las demandas y se reconoce personería para actuar a la abogada Sandra Lucía Bedoya Zapata portadora de la T.P. 101.861 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d492e8586f81cc912c9b20e899a265b910bf2c6deb6d9094b2778ee3899e3c12**

Documento generado en 26/02/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>